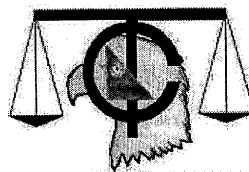




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 74 BIS/07, caratulado: "MEDINA, ALEJANDRO ALCIDES / MEDINA JORGE LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° M - 1146/06, de similar carátula.-----

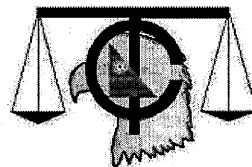
Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1368/07, por el cual se hizo saber al Administrador del Fondo Residual que debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones. Asimismo se indica la reformulación de las cláusulas sexta y séptima del convenio, ya que conforme surge de la Ley Provincial N° 692, las bonificaciones solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el subexamine cuyo objeto versa sobre una refinanciación.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Fondo Residual remite la Nota FR N° 434/07 por la cual aclara que en los convenios no se incluye la determinación de honorarios de conformidad a lo que prescribe el Art. 1 inc. 5 de la Ley N° 692 en razón que para ello debe contarse con la anuencia del profesional actuante, sin perjuicio de señalar además que en algunos casos aún no existe regulación judicial y en aquellos en que ya existe regulación, el mismo carece de facultades para modificar los emolumentos. Señala además que discrepa con la interpretación que realiza el Tribunal respecto de las bonificaciones establecidas por la Ley N° 692, fundamentando su postura.-----

En función de lo expuesto por el Sr. Administrador en su informe, mediante Resolución Plenaria N° 67/2007 se le remite el Expediente N° M - 1146/06 a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda" y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En dicho contexto, el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 709/07 toma intervención en el informe de la causa judicial caratulada "Fondo Residual Ley N° 478 c/ Medina, Alejandro Alcides y Medina, Jorge Luis s/ Ejecutivo" (Expte. N° 8905) presentado por el letrado apoderado del Fondo Residual, Dr. Sergio M. Tagliapietra, ratificando el mismo.-----

Que el informe precitado detalla la carátula de los autos y su radicación, el monto de la demanda, estado procesal de la causa, especificando que no se generaron gastos en el expediente en relación a la Tasa de Justicia y Bono del Colegio de Abogados.-----

Preliminarmente señalo que al Informe suscripto por el letrado apoderado del Fondo Residual y avalado por su Administrador, lo considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MEDINA, ALEJANDRO ALCIDES Y MEDINA, JORGE LUIS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8905) en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 34/36, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 73, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 78 y 82 del Expediente originario del Fondo Residual N° M-1146/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MEDINA, ALEJANDRO ALCIDES Y MEDINA, JORGE LUIS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8905) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y 2. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° M-1146/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 116/07 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001519



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

52) y N° 197/07 (fs. 53/54), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 74 BIS/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 89/07 (fs. 55, Expediente T.C.P. N° 74 BIS/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. -----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente y posteriormente el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 78 y 82 del Expediente originario del Fondo Residual N° M-1146/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MEDINA, ALEJANDRO ALCIDES Y MEDINA, JORGE LUIS S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8905) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° M-1146/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 116/07 (fs. 52) y N° 197/07 (fs. 53/54), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 74 BIS/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 89/07 (fs. 55, Expediente T.C.P. N° 74 BIS/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL. Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1519 .-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”